

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE AGOSTO DE 1950 } NUMERO 11.280

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 663 de 19 de Julio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 73 de 11 de Julio de 1950, por la cual se reconoce un consul.

Resuelto N° 47 de 10 de abril de 1950, por el cual se conceden vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 22 de 21 de marzo de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 286 de 1° de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Ciro de la Victoria.
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 586 y 587 de 21 de Julio de 1950, por los cuales se hacen ascensos y nombramiento.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 663

(DE 19 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señora Shirley Sáso de Walker, Cónsul *ad honorem* de Panamá en San Paulo, Brasil, en reemplazo del señor Christiano Stokler das Neves, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Publíquese y comuníquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 73.—Panamá, Julio 11 de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia John De Greenway, Ministro de Su Majestad Británica en Panamá, en comunicación N° 65 de 6 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Raymond J. Kirwin como Cónsul de ese país en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Raymond J. Kirwin como Cónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y oficiese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Kirwin las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 47.—Panamá, abril 10 de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo García de Paredes, Cónsul General de Panamá en Lisboa, en comunicación N° 162-A, de 28 de marzo último, solicita que se le paguen las vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados al Gobierno como Cónsul General rentado de Panamá en Lisboa, Portugal, desde el 30 de octubre de 1948, fecha en que fue nombrado hasta el 1° de enero de 1950, en que fue declarado *ad honorem* el cargo.

RESUELVE:

Conceder al señor Gustavo García de Paredes, Cónsul General de Panamá en Lisboa, Portugal, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55.
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 22.—Panamá, 21 de Marzo de 1950.

La Administración General de Rentas Internas, en Resoluciones números 32 de 26 de Febrero y 49 de 13 de Marzo de 1948, declaró que el señor Mario Galindo T., está obligado a pagar al Tesoro Nacional el impuesto de diez mil ochocientos tres balboas con diez y nueve centésimos (B/.10.803.19) que se le reclama por medio de la liquidación adicional Número 804 de 30 de Diciembre de 1946, menos los gastos deducibles si los hubiere.

Ambas Resoluciones fueron confirmadas por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, mediante Resolución Número 13 de 8 de Marzo del año en curso.

Contra esta última ha interpuesto el Doctor Eduardo Chiari, apoderado del señor Mario Galindo T., recurso de reconsideración, que pasa a resolverse previas las siguientes consideraciones:

Conviene ante todo insistir en que los fallos mencionados tienen como finalidad el cobrar el impuesto de la Renta por el beneficio, utilidad o ganancia obtenida por el señor Galindo cuando reverdió el día 18 de Marzo de 1948 a la Compañía Urbanización El Cangrejo S. A., por la cantidad de B/.793.211.56, la finca Número 4939 de Panamá que había comprado el día 1º del mismo mes a la señora Manuela Hurtado de Descordes por la suma de B/.576.000.00.

Ese beneficio, utilidad o ganancia fué de B/.157.211.50, o sea más del 27% del capital invertido en esa operación, en sólo 17 días.

Así pues no coincide con la realidad la afirmación del recurrente de que: "tanto la Resolución de la Administración General como la de confirmación dictada por este Ministerio, se concretan en esencia a defender la tesis de que el aumento de valor de un bien inmueble, significado en la diferencia entre el precio de adquisición

y el precio por el cual ese mismo inmueble es vendido más tarde, constituye una renta sobre la cual se debe cubrir el respectivo gravamen al recibirse la suma correspondiente a ese mismo último precio."

La realidad es otra. Lo que se está gravando no es toda diferencia entre el precio de adquisición y el precio de venta del bien, sino esta diferencia en cuanto signifique o constituya un beneficio, utilidad o ganancia obtenidos en una operación de especulación.

Por ello en la Resolución Número 13 se hace resaltar, más de una vez, que no se trata de gravar el aumento natural y gradual del valor del inmueble referido, experimentado en el normal transcurso del tiempo, o por el progreso de una ciudad, comarca o país o por circunstancias peculiares del dueño o por la ejecución de obras públicas y aún de obras particulares.

NI tampoco se trata de crear un impuesto de valorización o contribución de plus-valía.

De modo, que el aumento de valor de un bien, sea mueble o inmueble, representado por la diferencia entre su precio de compra y de venta, puede perfectamente escapar al impuesto si tales actos se han realizado en circunstancias de tiempo, de independencia y otras excluyentes de especulación o negocio concreto y determinado.

Salta a la vista que el señor Galindo, con la compra y venta que nos ocupa, realizó un negocio, una operación, mediante dos actos cuya trabazón no ha podido negar, y que le produjeron cuantiosa ganancia.

De ahí que no haya entrado de nuevo en el análisis de los preceptos legales minuciosamente comentados por la Resolución recurrida, especialmente el que estimo como Renta gravable el producto de cualesquiera clase de bienes muebles o inmuebles o de cualquiera otra fuente dentro del país (artículo 1º de la Ley 52 de 1941); y el que incluye en la Renta bruta o ingresos generales del contribuyente toda cantidad de dinero efectivo o valores que reciba una persona por utilidades de cualquiera naturaleza. (Artículo 6º de la misma Ley).

Desvanecida la realidad de la afirmación del memorialista, también caen por su base los ejemplos y consecuencias que intenta sacar de ella.

Veámoslo. No ha de ser cubierto el impuesto sobre la renta por el aumento del valor en el caballo, en las acciones de la compañía anónima, en la bandeja de plata que se guarda en casa, en la máquina agrícola ya usada que ha subido de precio por la falta de producción mecánica, en el anillo que se compró hace ya numerosos años y se conservaba como tradición de familia.

Por si alguien queriendo especular o negociar, compra un caballo, acciones, bandejas, máquinas agrícolas usadas o anillos y los vende en breve tiempo por un mayor precio, de manera que, a juicio del Fisco, ha comerciado con tales bienes, caerá dentro de los preceptos legales que más arriba se consignan.

Es natural que se tengan por actos de especulación los llamados de comercio.

Y cuáles son éstos?

Todos los que se refieren al tráfico mercantil,

reputándose desde luego como tales, los contratos y títulos siguientes:

1º La compra-venta de géneros comerciales o mercancías propiamente dichas, para lucrarse en su reventa o por cualquier otro medio de especulación mercantil;

2º La compraventa de títulos de crédito y valores comerciales así de carácter público, o emitidos por el Gobierno a los Municipios, como de carácter privado, o emitidos por particulares o por sociedades mercantiles, para lucrarse en su reventa o por cualquier otro medio de especulación mercantil;

3º La compraventa de cosas incorporales, como los derechos de los autores, las marcas de fábrica, los privilegios industriales, el nombre, firma o razón comercial, etc., para lucrarse en su reventa o por otro medio de especulación mercantil;

4º La compraventa de bienes inmuebles con ánimo de lucro;

26. Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Solamente se excluyen:

1º La compra de objetos destinados al consumo doméstico del comprador y la venta del sobrante de sus acopios;

2º La compra de objetos que sirven ácesoriamente a la confección de obras artísticas, o la simple venta de los productos de industrias civiles;

3º Las compras que hacen los funcionarios o empleados para objetos del servicio público;

4º Las ventas que hacen los agricultores y ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, ni cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Lo que da el carácter mercantil a los actos de comercio no es solamente la calidad de comerciante pues el artículo 1º del Código de Comercio los somete a la Ley mercantil, sean o no comerciantes las personas que en ellos intervengan.

La naturaleza de los actos mercantiles o de negocio consiste, ante todo, en que se realicen con un fin especial y característico: el lucro.

Y no fue otro el objetivo que persiguió y logró el señor Galindo con la operación que se comenta.

Pero, además, concurre en él otra circunstancia característica, que es la de ser comerciante en el pleno sentido de la palabra, y por añadidura dedicado a la compra-venta de inmuebles y ser socio principal de una compañía consagrada a tal clase de negocios, aún cuando la operación en este caso fuera ocasional.

Por consiguiente, no quedan comprendidas en el impuesto de la Renta únicamente las ganancias conseguidas en el tráfico sobre bienes raíces sino también en el de cualquier otra clase de bienes susceptibles de comercio.

No es indispensable una enorme maquinaria administrativa para conseguir que los contribuyentes comprendidos en este concepto verdadero del impuesto lo satisfagan puntualmente, sobre todo si evolucionara la mentalidad actual de considerar que el Fisco es una entidad capaz creada para despojar al ciudadano.

Por lo dicho puede verse que no es conuen-

te con el caso de este expediente la cita de los artículos 21 y 48 de la Constitución Nacional según los cuales existe igualdad ante la Ley y ninguna contribución debe ser pagada si no está legalmente establecida y no se cobra en la forma legal prescrita, puesto que no se trata, como ya hemos explicado, de gravar el simple aumento de valor de los bienes sino de que tributen las ganancias obtenidas por determinadas operaciones sobre los mismos.

Huelga pues, toda consideración de los ejemplos sobre incremento de valor de acciones y de ciertos terrenos traídos a colación por el memorialista, los cuales se salen completamente de la órbita del punto que se contempla.

La fijación del concepto de Renta mereció amplio espacio en la Resolución recurrida.

La Renta que aquí se hace tributar es la ganancia líquida que un contribuyente omitió declarar en el año en que la obtuvo y que motivó una oportuna liquidación adicional expedida con todos los requisitos legales.

En cuanto a las restantes deducciones del recurrente es bueno repetir que todas parten de la base equivocada más arriba ampliada, por cuyo motivo resumiremos las objeciones que ellas suscitan así:

1º El gravamen que ha de pagar el señor Mario Galindo no es un impuesto sobre el patrimonio, sino sobre una Renta ocasional obtenida con una transacción sobre inmuebles, según el concepto que da de la Renta nuestra Ley 52 de 1941.

2º La legislación fiscal de los Estados Unidos es completamente distinta de la nuestra.

3º El impuesto de inmuebles en Panamá es independiente del de la Renta; es un gravamen que recae sobre el patrimonio. Ambos coexisten perfectamente.

4º El impuesto mortuario no recae sobre diferencia de valores, ni sobre ganancias de especulación, sino sobre traspaso de bienes a título gratuito y por un solo valor.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución Número 13 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 8 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 280

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentí-

simo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Ciro de la Victoria, cubano, mayor de edad, casado, maestro agrícola, domiciliado en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-27627, en su propio nombre quien en adelante se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar al Gobierno de Panamá sus servicios como Zootecnista en el Instituto Agrícola de Divisa y además a acatar las órdenes del Secretario de Agricultura, para atender las otras funciones que se establecen en los artículos 6º y 7º de este contrato, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de abril del año de 1950 prorrogable a voluntad de las partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que desirne su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A establecer y atender, con los recursos suministrados por el Ministerio de Agricultura, un vivero forestal, de especies valiosas, nacionales y extranjeras, de maderables y frutales, en tierras elegidas por el mismo Ministerio, en los alrededores de la ciudad de Panamá, y a recopilar organizadamente, en colaboración con el Secretario de Agricultura, la mayor cantidad posible de literatura e información sobre Selvicultura, con vistas a iniciar la aplicación de esta ciencia a la conservación, fomento y explotación de los bosques de la República, difundiendo, por todos los medios posibles, los conocimientos de esta rama de la Agricultura, necesarios para crear en los más amplios sectores de la población, el interés por el desarrollo de la misma y atenderá a la creación de una Xiloteca de maderas nacionales.

7º A investigar sobre el terreno y rendir informe al Secretario de Agricultura, para su compilación de todos los datos comprobables relativos a las explotaciones madereras en el país, acerca de métodos de extracción beneficiamiento, especies beneficiadas, valor comercial y cumplimiento parte de ésta, las explotaciones madereras, de las leyes forestales en vigor.

8º A observar buena conducta pública y privada.

9º A renunciar a toda reclamación diplomática con motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República de Panamá.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Ciro de la Victoria, como Zootecnista, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de abril de 1950.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha antes dicha.

3º A concederle al contratista un (1) mes de vacaciones en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento por su espontánea voluntad, por desobediencia del contratista, abandono o descuido de sus funciones o incompetencia en las mismas, sin dar a éste ninguna compensación.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, el 1º de abril de 1950.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El contratista,

Ciro de la Victoria.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de abril de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO M. ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia, N° 4, en nombre y representación de la Sociedad Anónima, Laboratoires Du Docteur Gustin, con sede en N° 74 Rue Champloumet en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual han venido usando desde mayo de 1926, y que

consiste en una etiqueta de fondo negro en la forma que se indica en la etiqueta, donde se lee en letras blancas la expresión

LITHINES
DU DOCTEUR CUSTIN

Esta marca se aplica en todas las formas y maneras posibles, y en todos los colores y dimensiones sobre las etiquetas, cajetas, recipientes, envelopes, y embalajes de los productos así como los papeles comerciales y de publicidad. Esta marca ampara productos farmacéuticos de la clase 79. Acompañamos los documentos que requiere la ley. Poder, certificado de Francia, debidamente traducido y ejemplares de la marca y su clisé.

Panamá, julio 20 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McCormick & Co., Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

HY-GRO

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La palabra "gro" se reivindica solamente en la combinación ilustrada en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir alimento para las plantas (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América—Fertilizantes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de marzo de 1941 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde junio 19 de 1946 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases en que se venden los productos por medio de etiquetas impresas que llevan la marca; y también se aplica de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca de fábrica en los Estados Unidos número 427,737 de febrero 18 de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 19 de agosto de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

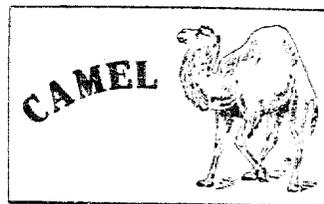
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hull Chemical Works Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Kirkby Street, Kingston-upon-Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un camello y la palabra



La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde 1926 y en la República de Panamá desde 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio desinfectantes líquidos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 660143 de junio 19 de 1947; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Societe Guerlain, sociedad en nombre colectivo y en comandita simple, con sede en el N° 63 Avenida de los Campos Eliseos, en París, Francia, con nuestro acostumbrado respeto pedimos el registro en Panamá de la marca francesa registrada ya a nombre de nuestros representados, en su país de origen, y la cual han venido usando desde el 29 de abril de 1937. La marca consiste en la forma y aspecto característico del frasco que sirve para contener los productos, y cuyo diseño se acompaña, leyéndose en la parte inferior del círculo central la palabra



en semicírculo. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería y aceites clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, y acompañamos los documentos que requiere la ley para estos registros en Panamá.

Panamá, julio 22 de 1950.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The International Khellin Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMMIGARDINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación que farmacológicamente es un vasodilatador y antiespasmódico usado en el tratamiento de angina de pecho, trombosis coronaria, asma bronquial y cardiaca, cólico renal, espasmos intestinales y gástricos, cólico biliar, dismenorrea espasmódica y tosferina, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada por la peticionaria en el comercio internacional desde octubre 8 de 1948, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 19 de 1950.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Avoset Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Q W I P

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una crema esterilizada empacada bajo presión (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e Ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de agosto de 1949 en

el comercio nacional del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá. La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, julio 19 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

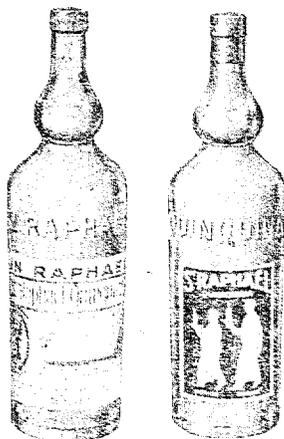
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad St-Raphael, Sociedad Anónima, con sede en el N° 8 de la calle del Parc Royal, en París, Francia, respetuosamente solicitamos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representantes, la cual han venido usando desde el día 29 de octubre de 1937, y que consiste tanto en el aspecto característico de la botella, por *ambos lados*, como de sus etiquetas. En la botella se lee



La combinación y conjunto de la botella y sus etiquetas y sello, constituyen la marca, la cual ampara bebidas de toda clase, pero especialmente un vino tónico y aperitivo. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de

Francia N° 4. Acompañamos los documentos que señala la ley en estos casos de registro de marcas extranjeras.

Panamá, julio 22 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRINTON

en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores, sin otros distintivos especiales.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias; en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas; sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc. Tales como: ácidos, álcalis, tintes minerales, pigmentos; esencias minerales, vegetales y animales, no medicinales; placas, papeles y películas fotográficas, películas y cintas para cinematógrafo, líquidos y sustancias para la fotografía; abonos artificiales; extractos y sustancias curtidoras; sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores, insecticidas de uso doméstico; polvos y líquidos no jabonosos para limpiar ropa, metales, maderas, cueros, etc.; azul para almidonar; pomadas y preparados para lustrear y encerar pisos y muebles y sacamanchas, (sustancias y productos comprendidos en la Clase 1ª del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 14 de 1928 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde mayo 16 de 1946 y se usa en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 26.830 de mayo 12 de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Po-

der de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de junio de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pillsbury Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



(con un rombo delineado sobre cada letra)
y debajo: XXXX

todo dentro de un círculo doble formado por puntos, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Harina de trigo (incluyendo harina para hornear y uso doméstico fabricado de trigo blando o duro), harina enriquecida, harina ya preparada con levadura (selfrising), harina fosfatada, harina para hacer tortas (cakes), mezclas de harinas de centeno y de trigo, harina de cereales, salvado de trigo, harina de maíz blanco y amarillo, sémola de maíz, mezclas preparadas para hacer tortas (cakes), galletas dulces (cookies), panecillos, molletes, pan, masa para pasteles (pies), tortas de harina (pancakes), galletas, bollos de amasijo (doughnuts), y otros productos para hornear y de pastelería con y sin levadura, concentrados para fermentar y lecitina (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero 1° de 1873 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio inter-

nacional desde enero 1° de 1873 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos o a marbetes o a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de junio de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Societe St-Raphael, Sociedad Anónima, con sede en N° 8 rue du Parc Royal, en París, Francia, con nuestro acostumbrado respeto, pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de nuestros representantes, registrada ya en Francia a su nombre, y la misma que han venido usando desde septiembre 11 de 1923; y la cual marca consiste en una etiqueta que se puede hacer de todos los colores y tamaños, pero que particularmente se hace sobre un fondo negro con siluetas blancas y rojas, con la denominación



en color amarillo. Las siluetas representan dos hombres con sendas botellas sobre una bandeja, botellas que se presumen del vino que ampara la marca. Una silueta en rojo y otra en

blanco, pero la etiqueta toda puede ser usada en otros colores. Esta marca ampara un vino tónico aperitivo, clase 68. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4; y acompañamos los documentos que la ley requiere en estos registros de marcas extranjeras.

Panamá, julio 22 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Picon & Cie., sociedad en nombre-colectivo y en comandita simple, destiladores, con sede en N° 43 Boulevard Haussmann, en Marseille, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa, registrada ya en el país de origen a nombre de nuestros representados, y la cual han venido usando desde el 15 de marzo de 1923 y la cual consiste en los siguientes signos y caracteres: 1º) La forma característica de la botella que contiene los productos, 2º) el aspecto distintivo de la botella unidos a las etiquetas, y a la inscripción sobre el vidrio de la botella de las palabras

no, y se lee debajo AMER PICON, siguiendo la descripción del producto, donde se ve un facsímil de la firma G. Picon. 4º) La banda de garantía que se coloca sobre la botella, 5º) la estampilla de fondo rojo que asimismo se coloca sobre el cuello de la botella, y 6º) los círculos que se indican en la etiqueta adjunta los cuales se ponen en el tapón y cuerpo de la botella. Esta marca ampara productos de manufactura de la casa dueña, especialmente un asperito de la clase 68. Acompañamos los documentos que requiere la ley.

Panamá, julio 22 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Loadstar

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Camiones a Motor (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de noviembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

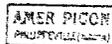
La marca se aplica o fija a los productos por medio de calcomanías.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro N° 589511 en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 19 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1303.



y así mismo sobre la etiqueta. 3º) La etiqueta central, sobre un fondo blanco donde se lee G. PICON entre un círculo formado por medallas, en cuyo centro se ve, en la parte superior una ma-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 586
(DE 21 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a Leovigilda Rivera, de Enfermera Asistente Jefe de Sala a Enfermera Jefe de Sala, en reemplazo de Guillermina de Sabonge, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se nombra a Ana Elena Casís, Enfermera Asistente Jefe de Sala, en reemplazo de Leovigilda Rivera, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 587
(DE 21 DE JULIO DE 1950)

por medio del cual se hace un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Dr. Osvaldo Velásquez F., de Médico Interno de Segunda Categoría a Médico Interno de Primera Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 27 de Junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

para el suministro de placas para vehículos para el año de 1951

Se notifica a los interesados que el día 11 de Septiembre de 1950, a las nueve (9) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de la licitación para el suministro de placas para vehículos para el año de 1951.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 11 de Agosto de 1950.
Sept. 9

AVISO

Al comercio y al público en general que mediante escritura pública N° 1191 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he adquirido por compra de la señora Irma Kristen de Agostini, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Nacional", sito en la Avenida Central, casa N° 32 de esta ciudad.
Panamá, 3 de Agosto de 1950.

R. Agostini.
Cédula N° 28-33110

L. 19.098
(Segunda publicación)

AVISO

Al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 1173, del 29 de Julio de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra de la sociedad "O. Chapman, S. A.", el establecimiento comercial denominado "Farmacia Nacional", sito en la Avenida Central, casa N° 32 de esta ciudad.

Panamá, 29 de Julio de 1950.

Irma Kristen de Agostini.
Cédula N° 6-19492.

L. 19.086
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 29 Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Anibal Vallarino contra A. D. Van Bayer, se ha fijado el treinta de agosto próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes, retenidos al arrendatario:

1 Pesa tipo 1251-A, número 1930, Serie C.S. en regulares condiciones	B/. 50.00
2 neveras, de hielo, para guardar pescado, de 5 pies por 9 pies, en regulares condiciones y de madera, a B/. 50.00 cada una	100.00
3 estantes rodantes de madera, de tres pisos en buenas condiciones, a B/. 10.00 cada uno	30.00
1 compresora de refrigeradora incompleta, en mal estado	30.00
2 carretillas de madera y rueda de hierro, a B/. 5.00 cada una	10.00
2 pupitres de madera, en malas condiciones, a B/. 5.00 cada uno	10.00
2 archivadores de madera, en mal estado, a B/. 4.00 cada uno	8.00
1 máquina de escribir portátil, en buenas condiciones, marca Smith-Corona	50.00
2 cajas de hierro, para guardar hielo, a B/. 10.00 cada una	20.00
1 motor de truck "G.M." número 339400, en malas condiciones	50.00
Total	B/. 458.00

Servirá de base para el remate de los bienes citados el valor asignado por los peritos, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Para adjudicarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor asignado por los peritos a los bienes en remate.

Panamá, 3 de agosto de 1950.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 19.099

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Océa en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Marcelina M. vda de Cornejo contra Salvador Delgado, se ha señalado el día once de septiembre del entrante mes durante las horas hábiles para el remate de los bienes de propiedad del citado Delgado embargados en la mencionada ejecución.

Estos bienes son:

“Una casa de techo de tejas, sin paredes, construída de maderas redondas sin labrar al estilo del país y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Llanos libres; Sur, llano libre; Este, llano libre y Oeste, llano y casa del demandante, de un solo piso.
Tiene esta casa un valor pericial de cien balboas.

Una novilla de color ceniza marcado a fuego así.	B/. 100.00
Un caballo de color colorado marcado a fuego así.	40.00
Un caballo de color colorado marcado a fuego así.	100.00

Total. B/. 240.00

Servirá de base para el remate la mitad de la cuantía de la demanda, es decir la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00) y no admitirá postura que no cubra la mitad de dicha suma.

Para habilitarse como postor será necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

En atención a lo establecido en el Artículo 1269 del Código Judicial, si no se presentare postor en este segundo remate se procederá a la celebración de nuevo remate al día siguiente, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Océa, Agosto diez y ocho de mil novecientos cincuenta.

La Secretaria,

R. A. Candanedo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de veintinueve de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Halman e Hijos, Ltda., contra Salomón Maldonado; se ha fijado el veintinueve de septiembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la máquina de sumar eléctrica, de segunda mano, marca “R. C. Allen”, modelo 895, serie 10-32522, avaluada por los peritos en la suma de ochenta balboas (B/. 80.00).

La base del remate es el valor fijado por los peritos a dicha máquina y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en este Despacho el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho hoy, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 19.110

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

La suscrita Oficial Mayor, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Francisco J. Morales contra la Sucesión Intestada de Arcesio Castellón Bal, se ha señalado las horas legales del día trece de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

“Derechos que corresponden a los herederos intestados en la sucesión intestada de Arcesio Castellón Bal, de los que hubieren correspondido a éste como heredero en la sucesión intestada de su esposa María Quinzada de Castellón, en la finca número quince mil treinta y nueve (15.039), inscrita al folio doscientos veinte (220) del tomo trescientos noventa y cinco (395) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, conocida con el nombre de San Miguel Adentro, y que antes aparecía inscrita como finca 22907, inscrita al folio 290, del tomo 57 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.”

Servirá de base para la subasta la suma de veintitrés mil balboas (B/. 23.000.00) y se admitirán posturas que cubran por lo menos la mitad de esa suma.

De no presentarse postor alguno en el segundo remate se efectuará el día inmediato siguiente un tercer remate en el que se admitirá postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Oficial Mayor, Secretaria ad-hoc., Alguacil Ejecutor,

María Teresa de Paniza.

L. 19.156

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Donatila Cáceres, mujer, mayor de edad, soltera, modista cuyo domicilio actual se desconoce, para que se presente al tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que contra ella ha propuesto Aníbal Vallarino.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gm. López G.

L. 19.096

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Climaco Valverde, mayor de edad, empleado público, soltero, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 31-587, se encuentran depositadas dos (2) yeguas, una colorada, como de dos (2) años de edad y la otra rosilla, como de tres (3) años de edad, marcadas a fuego así: (? — C) respectivamente y Augusto Pájaro, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 31-204 se encuentra depositado un caballo, moro, como de doce (12) años de edad, gacho de las dos orejas. Estos animales se encontraban vagando por los alrededores y dentro de esta ciudad, sin conocerle dueño alguno.

De acuerdo con las disposiciones que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días (30) en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito y en lugares más visitados de esta ciudad, para que todo interesado haga valer sus derechos, vencido el plazo serán rematados en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Pesé, Julio 22 de 1950.

El Alcalde del Distrito,

OLEGARIO GUILLEN.

El Secretario,

Albino Dutary A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Sabulón Moreno, colombiano, de 21 años de edad, nacido en Nóvita, en el año de 1923, ignora la fecha de nacimiento, agricultor, sin cédula de identidad personal, residenciado en Tucutí, soltero, pelo duro negro, sin apodo, con una cicatriz visible y permanente en el brazo derecho, mide 1 m. 58 cms., es hijo de Otilia Bustamante con Etanislao Moreno, y cuya paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULLIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Eulogio Córdoba, colombiano, de 22 años de edad, nació en Quibdó, el día 2 de Febrero de 1922, vecino de Río Pirre, moreno, pelo duro negro, soltero, agricultor, católico, sin cédula de identidad personal, sin defectos visibles, mide 1 m. 72 cms, sin apodo, hijo de Juan Eulogio Córdoba con Ana Rosa González, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días

se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULLIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas quien ha sido llamado a juicio por el delito de homicidio consumado en la persona de Esteban Navas el nueve de febrero de 1942, en Finca "Tres Corozos", Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculpa Jorge Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se hace constar que el enjuiciamiento decretado contra el expresado Vargas lleva fecha catorce de Marzo del presente año.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado ponente,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor Raimundo Sánchez, cuyas generales se desconocen, para que en el término de (30) treinta días, más la distancia, se presente al Despacho, a rendir su indagatoria en relación con el denuncia que contra él ha presentado formalmente el señor Juan E. Calcedo, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en acatamiento de lo resuelto en providencia que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Paraná, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta.—En vis-

ta de que el señor Raimundo Sánchez, según se informa, quien está sindicado por apropiación indebida en perjuicio de Juan E. Caicedo, no se ha presentado a rendir su indagatoria, de acuerdo con los hechos denunciados, ni se ha podido dar con su paradero, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudencial, este Ministerio decreta su emplazamiento, llenando todos los requisitos y formalidades legales contenidos en el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que Raimundo Sánchez se presente a esta Personería a rendir su indagatoria en relación a los cargos que contra él ha hecho el señor arriba mencionado, por el delito de estafa. Se le advierte a Raimundo Sánchez que si no se presenta dentro del término fijado, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin que esto obstruya el progreso de la investigación iniciada.—Cúmplase.—El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al emplazado, señor Raimundo Sánchez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del emplazado Raimundo Sánchez, so pena de ser tenidos como encubridores del delito por el cual se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2608 del Código Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría en esta misma fecha.

Cámpase.

El Personero Municipal,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL S. QUINTERO E.

Fermín L. Castañedas P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplazatorio N° 14, llama y emplaza a Segundo Amado Morales, acusado del delito de "Hurto", a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Hurto".

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Confirmado como ha sido por el Superior, el auto de proceder dictado contra Segundo Amado Morales, por el delito de hurto, pongase la resolución en conocimiento de las partes, y como el negocio se encuentra pendiente de audiencia, se fija para que esta tenga, el día dos de Septiembre proximo, a partir de las diez de la mañana.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, y como se observa que el acusado se encuentra en libertad se ordena su inmediato detención.

Notifíquese.—Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial, se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 14, en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

VICENTE MELO O.

José Fillo Henríquez

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "Encubrimiento en hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis Miguel Peña, colombiano, de cuarenta años de edad, casado, pintor, y vecino de esta ciudad, y a Andrés Prada Altamiranda, natural de Colombia, de tránsito por esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de los cargos que se les dedujeron en el auto encausatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte a los procesados que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera Publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marinero y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6860, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 12 de Enero último y provisto de fecha 5 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere, a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o a la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Primera Publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de agosto de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, por el delito de "contagio venéreo", que define y castiga la Ley 56 de 1930, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la procesada Jiménez o Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Jiménez o Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez, ORLANDO TEJEIRA Q.
El Secretario, José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Clemente Cáceres, varón, mayor de 41 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia últimamente en el Cerro, hijo de Ramón Cáceres y María Ignacia Gómez y portador de la cédula de identidad personal número 19-2275; quien está procesado por el delito de "Hurto Pecuario", a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto proferido en su contra que en lo pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 197.—David, Julio (3) tres de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo pedido, llama a responder en Juicio a Clemente Cáceres sujeto mayor de edad, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de David, residente en el lugar del Cerro, con cédula de identidad personal

número 19-2275; por el delito de hurto de ganado mayor y que se contempla en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva. Fijase el día 18 del presente mes a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral y se le excita para que procure los medios de su defensa. Se "Sobresee Provisionalmente" a favor de Toribio Casasola sujeto mayor de edad, soltero, natural y vecino de Vija-gual en el Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal número 19-4274 y agricultor, según el derecho del artículo 2137 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese: el sobreseimiento consúltese oportunamente.—El Juez (fdo.) Abel Gómez,—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra su ausencia y se decretará su rebeldía, continuando el juicio solo con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en lugar visible de la Secretaría siendo las tres de la tarde del día diecisiete (17) de Julio de mil novecientos cincuenta (1950). Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, ABEL GÓMEZ.
El Secretario, Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 673

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panama, por este medio cita, llama y emplaza a Enrique Canales, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de CALUMNIA.

La sentencia condenatoria proferida en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Junio veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Canales, de generales descritas al comienzo de esta resolución, a sufrir la pena principal de cincuenta balboas de multa (B/. 50.00) o arresto equivalente. Como no ha tenido detención, no tiene derecho a rebaja alguna de esta pena. También se le condena a la pena secundaria de los gastos de las costas del proceso.

Se le advierte al sentenciado Canales que si no compareciere dentro del tiempo aquí fijado, su omisión se apreciará una vez más como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Canales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Canales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Julio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ABIGAIL VÁSQUEZ DEAZ.
Guillermo Pianetta González, Srío. Admón.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 29 de Agosto de 1950.

CUADRO NUMERO 34 DE 19 DE FEBRERO DE 1950

Cervecería Nacional S. A., acces. o piezas de recambio a las herramientas mecá. vapor Ancón de Nueva York por...	3.756
Smoot y Paredes, carro chevrolet usado mot. f a m 6792 1 bulto de Zona del Canal por...	750
Comisariato Seguro, aceite de soya 25 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	157
Corp. Universal de Export, accesorios para radio usado 10 bultos de Zona del Canal por José I. Amado, auto dodge sedán mot. T. 429.226 1 bulto de Zona del Canal por...	708
Cia. Kito Chen S. A., perdigones 40 bultos vapor Baarn de Amberes por...	250
Felipe Luis Moreno, carro plymouth sedán 1941 motor p-11-440-127 de Zona del Canal por Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	907
Rafael Halphen P., harina de trigo 100 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	150
Casa Ch'ial S. A., pimienta, anís en grano y clavos de olor 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	493
Oluendo Triviño, vino linto 1 bulto vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	492
Carlos Pérez Cia. Ltda., camas 20 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	989
Sasso Cia. S. A., suero del estera porcino 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2
Vilá Hnos. Ltda., mantequilla, huevos, queso, jamones, tocino etc. 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	854
Esther Malca, telas de rayón y lana 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.500
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y tubos para aviones etc. 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	3.210

CUADRO NUMERO 35 DE 2 DE FEBRERO DE 1950

Corp. Universal de Exportación, barquillos sin azúcar para helados 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	210
Corp. Universal de Exportación, galletas con dulce 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	472
Restaurante y Diverciones, partes para automóviles etc. 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	110
Murlano Acosmena y Cº, focos de vidrio vacíos etc. 52 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	100
Fábrica Nacional de Calzado Eco, Pereira, planchas de corcho especial 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	407
C. G. de Haseh y Cº S. A., laritas vacías etc. 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	249
National Cash Register Cia., máquinas registradoras etc. 18 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	5.315
Agencia Adolfo Samudio, cremas, polve facial etc. 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	1-2
Jorge Luis Mackay, instrumento musical reparado 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	30

Almacén Angelini, ron bacardi 60 bultos vapor Cape Cod de Santiago de Cuba por...	756
La Importadora Selecta, pieles de calzado 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Rodolfo Moreno y Cº, tinta para escolares 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.240
Sasso y Cº S. A., ampollas medicinales etc. 8 bultos vapor Stuyvesanta de Amberes por Constructora Martinez S. A., carbón de piedra etc. 1 tonelada de Zona del Canal por...	140
Jorge Luis Mackay, acordeones, armónicas de boca etc., 1 bulto vapor Baarn de Amberes por...	3.867
Almacén El Volcán, cuero plástico para calzado etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	28
Confecciones El Arte, cinturillas de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por Cº Avila S. A., medicina (phosphodyne) etc., 7 bultos vapor Seattler de Liverpool por...	227
Amado Engineering Corp. (Hospital Santo Tomás), tartera y asadora etc., 13 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Agencias Otis Mc Allister S. A., tela de alambre galvanizado 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.906
R. Agostini, crema y líquido desodorante etc., 8 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	306
R. Agostini, cajitas de cartón etc., 11 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	939
Casa Sport S. A., eslehanes para curas 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	343
Cia. Henríquez S. A., whisky white label 75 bultos vapor Isla del Pacífico de Liverpool por...	291
Cia. Industrial y Comercial S. A., cirus pectin grado 150 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	882
Cia. Industrial y Comercial, acetato de sodio 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	250
Frederick Roger, un truck motor 27015968, 1 bulto de Zona del Canal por...	112
Miranda Hnos y Cº, tela de algodón para bolsillos 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	430
Luis C. Chambonet, aguas perfumadas para el taxador etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.398
José L. Torres Jr., estufas de kerosena 18 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	54
Cia. Panameña de Muebles, vidrios para ventanas, y vidrios de manos 28 bultos vapor Seattler de Liverpool por...	186
Amer. Corp. Julio Vos, polvo fosfato skay, inalante benzodrina etc., vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	682
Constructora Chiricana, artículos de hierro para pescar, hilo de algodón de pescar 1 bulto vapor Antec de Nueva Orleans por...	586
Agencias Panamericanas Chiriquí, material de anuncio, pintura puer, barniz etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	66
Monogram Pictures of Panama, películas de cine 2 bultos vapor Helder de Curacao por...	2.856
Roberto G. de Paredes, pintura prep. Al bultos vapor Panamá de Nueva York por...	100



Bolívar Márquez Cia. Intl, víck vaporub, ung. med, vatronol gota para la nariz etc., vapor Panamá de Nueva York por	264	Luis A. Sandoval, Ford pickup truck mot. 18-6905855 y truck de Zona del Canal por	491
Geo. F. Novoy Inc., motores fuera de bordo 9 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	1.417	Rodolfo Moreno Cia., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	447
Cia. Androp S. A., pintura electroide y hierro usados 13 bultos de Zona del Cana. por	253	Moisés Cattán V., pasta de tomate 50 bultos vapor Mormacloud de San Francisco por	250
Almacén De Lima, accesorios para tubería galv. 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	540	Venon D. Salazar, desperdicios de algodón para confec. de colchones 6 bultos vapor Inger Skou de Nueva Orleans por	421
Almacén De Lima, accesorios para tubería glav. 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	199	Cemento Panamá S. A., carbón de piedra 1 tonelada de Zona del Canal por	28
Almacén de Lima, rociadores, baldes para limpieza, etc., 37 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	170	Almacén de Lima S. A., tubos, tuercas de hierro, tapones de goma etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	312
Almacén de Lima, accesorios para cañería de cobre 3 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por	217	Casa Ahfú S. A., grapas galv. para alambre de púas 50 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	404
Almacén de Lima, accesorios para plomería de cobre 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	260	Union Oil Co of California, parafina sólida para la confec. de velas 31 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por	2.114
De Lima Cia., kola granulada 2 bultos vapor American Ranger de El Havre por	245	Cia. Kito Chen S. A., ciruelas pasas y pasas 110 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por	467
Modesto Lombardo Vega, efectos personales 3 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por	215	Cia. Kito Chen S. A., jugo de albaricoques y duraznos 100 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por	342
Pablo Enrique Beluche, artículos de metal para parches 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	59	Cia. Kito Chen S. A., almidón de maíz 51 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	103
Roberto G. de Paredes, remedio kellog para asma, píldoras blaud etc., 28 bultos vapor Sunmon de Halifax N. S. por	347	Cia. Kito Chen S. A., sardinas en aceite y bacalao seco 50 bultos vapor Sunmont de Saint John N. B. por	578
Agencias Panamericanas Chiriquí, lánatas y tubos de caucho 40 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	921	Bernardo Davalo Larrea, papel para fabricación de cuadernos escolares 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	2.543
Casa Sport S. A., muebles 2 bultos vapor Sócrates de Amsterdam por	264	Jaime Ventura E., cigarrillos 5 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por	430
F. Icaza Cia. S. A., oxígeno 6 cilindros de Zona del Canal por	3	Casa Chen. M. M. Chen de Chen, habichuelas salsa tomate, frutas cocktail etc., vapor P y T Pathfinder de San Francisco por	632
Servicio de Lewis S. A., papel carbón, cintas para máq. de escribir etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	405	Casa Chen. M. M. Chen de Chen, pasta tomate 100 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por	637
Mariano Arosemena Cia. Ltda., pegamento para usos industriales 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por	149	Benita H. de Tasón, medicinas de patente, píld. tabl. medicinal etc., 9 bultos vapor Cristobal de Nueva York por	663
Almacenes Martinz S. A., cerraduras de zinc tierra puerta de hierro 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	176	CUADRO NUMERO 36 DE 3 DE FEBRERO DE 1950	
La Importadora S. A., tinas de hierro galv. bacinicas de hierro esmaltado etc., vapor Cape Ann de Nueva York por	159	A. S. Abadl, tejidos de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	416
Almacenes Martinz S. A., cemento para pegar celotex acústico 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	157	I. L. Maduro Jr. S. A., cañas de pescar, sobres, calendarios etc., 4 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por	120
La Importadora S. A., palanganas, embudos, sartenes schuater etc., 17 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	115	Mario Galindo Cia. S. A., máquinas cortadoras de césped 21 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	237
Casa Bolier, utensilios de hierro esmaltado para cocina 81 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	381	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor, 8 bultos vapor Toltec de Nueva York por	625
Cia. Dulcideo Gonzalez S. A., vidrios planos para ventanas 12 bultos vapor Cherbourg de Amberes por	1.033	Dr. Bolívar Márquez Q., tónico catégen medicinal 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	223
Radio Calidonia, tubos y accesorios para aparato de radio 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	620	Horna Hnos., pasta de tomate 50 bultos vapor P y T Trador de San Francisco por	360
Radio Calidonia, tocadiscos, material para radios y fonógrafos etc., 11 bultos vapor Panama de Nueva York por	573	Horna Hnos., lejía a base de potasa 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York	222
Panamá Plumbing y Supply Co, válvulas de latón para tanques excusados 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	331	Industrias Unidas S. A., planchas material plástico laminado etc., 3 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	148
Almacén de Lima S. A., acces. para plomería, florantes de caucho etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	107	Elevator Co Carlos S. Orfilla, harina de trigo 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	195
Cemento Panamá, oxígeno y acetileno 100 bultos de Zona del Canal por	583	Cardoze y Lindo S. A., ejes de acero para carreta de bueyes, ruedas de acero etc., 2 bultos vapor Guayaquil Voy 37 de Nueva Orleans por	873
Cia. El Agrilla S. A., pintura prep. a base de aceite 280 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.911	Alberto Escudé, manteca de cerdo para 50 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	223
		solubles para fabricar grasas 10 bultos vapor Durango de Londres por	710